

**PAUTAS PARA DAR INFORMACIÓN A RESIDENTES URUGUAYOS EN
ESTADOS UNIDOS A FIN DE SOLICITAR PRESTACIONES POR
APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE A
PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018**

A partir de la vigencia del Convenio de Seguridad Social entre Uruguay y Estados Unidos se podrán sumar los años de servicios acreditados en Uruguay y en Estados Unidos.

Podrán beneficiarse de este convenio las personas que estén o hayan estado sujetas en algún momento a la legislación de Seguridad Social de uno o ambos Estados, así como las personas cuyos derechos deriven de las personas antes mencionadas.

CAUSALES

1) Jubilación común:

Requisito mínimo:

60 años de edad

30 años de servicios

2) Jubilación por edad avanzada:

Requisitos:

70 años de edad y 15 años de servicios

69 años de edad y 17 años de servicios

68 años de edad y 19 años de servicios

67 años de edad y 21 años de servicios

66 años de edad y 23 años de servicios

65 años de edad y 25 años de servicios

3) Jubilación por invalidez:

Requisitos:

Incapacidad absoluta y permanente para todo tipo de trabajo

Acreditación de 2 años de servicios como mínimo (de los cuales 6 meses deben ser inmediatamente previos a la incapacidad)

Excepciones:

- Menores de 25 años: Acreditación de período mínimo de 6 meses de servicios.
- Si sobreviene a causa o en ocasión del trabajo: sin mínimo de servicios.
- Si sobreviene después del cese: se requiere un mínimo de 10 años de servicios, que la persona tenga residencia en el país y es incompatible con otra jubilación o retiro.

4) Pensión por supervivencia

Es una prestación mensual que se genera a partir de:

- a) La muerte del trabajador o jubilado;
- b) La desaparición del trabajador o jubilado en un siniestro conocido de manera pública o notoria;
- c) La muerte del causante en goce del régimen de prestaciones de desempleo y/o seguro de enfermedad;
- d) Quién fallezca después del cese en la actividad y no se encuentre dentro de las situaciones señaladas precedentemente, siempre que compute como mínimo 10 años de servicios y sus causahabientes no fueran beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante;
- e) La muerte del causante dentro de los 12 meses inmediatos al cese de la prestación de desempleo y/o seguro de enfermedad, o del cese en la actividad si no fuera beneficiario de dicha prestación.

Beneficiarios:

- Personas viudas
- Hijos solteros menores de 21 años
- Hijos solteros mayores de 21 años incapaces
- Padres incapaces
- Personas divorciadas titulares de una pensión de alimentos
- Personas en concubinato

5) Reconocimiento de servicios

Trámite a realizar por personas que no han configurado causal y aún no han acreditado los años de servicio en Uruguay, para lo cual es necesario que se indique con la mayor precisión posible los períodos de trabajo realizados especificando las fechas, las empresas y los lugares donde se prestaron.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Cédula de identidad uruguaya
- Datos de la “vida laboral” del titular, aportar documentación acreditante de cómo por ejemplo Contratos de trabajo, recibos de sueldo, etc.).
- Partida de matrimonio o libreta.
- En caso de ser el solicitante una mujer: partida de nacimiento de los hijos
- Si se solicita una prestación por supervivencia: partida de defunción del causante, cédula de identidad del solicitante, partida de nacimiento de los hijos menores y justificante de formación escolar, universitaria o profesional para hijos mayores de 18 años.

Es de señalar que los documentos presentados a los efectos del Convenio están exentos de los requisitos de legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, así como de traducción, protocolización e inscripción en registro alguno.

INICIO DEL TRÁMITE

- *Si Ud. se encuentra en Uruguay*

En cuanto a las personas que en su momento hicieron sus aportes a la SSA y regresaron a la República, se deben presentar en las oficinas del BPS como cualquier afiliado para iniciar los trámites pertinentes.

Para ello, en Montevideo está prevista una consulta inicial en el Sector “Asesoramiento”, en donde se le indican todos los pasos a seguir, la información necesaria y la documentación a presentar.

Si está todo en condiciones, se les dirá que se agenden en la Sección Convenios Internacionales para iniciar el trámite de jubilación, pensión o reconocimiento de servicios.

Al iniciar el trámite se realiza una declaración respecto a la totalidad de los años de servicio, incluyendo tanto los realizados en Uruguay como en EEUU, indicando las fechas y lugares donde trabajó.

Luego BPS envía esa declaración a la SSA y también se le informa la cantidad de años que haya acreditado la persona en Uruguay. Con esa información la SSA determinará la prestación que corresponda.

Y una vez recibida la confirmación de la SSA de los años aportados, Uruguay procederá a la liquidación de la pasividad.

➤ Si Ud. se encuentra en los EE.UU

Los interesados deberán concurrir a realizar los trámites pertinentes ante las oficinas de la Social Security Administration (SSA). Deberán llenar un formulario que se les proporcionará la SSA.

El procedimiento se inicia en las oficinas de la SSA, agregándose toda la documentación al comienzo del trámite. La SSA envía la solicitud a Montevideo y en Uruguay se sigue el mismo trámite que las demás prestaciones.

Consideraciones del SSA sobre trabajadores indocumentados:

La Sección 211 de la Ley de Protección de la Seguridad Social de 2004 (Pub. L. No. 108-203, §211) establece que si una persona no es estadounidense, y se le asignó un número de Seguridad Social a partir del 1 de enero de 2004, entonces él o ella debe haber sido autorizado para trabajar en los Estados Unidos (ya sea en el momento en que trabajó en los Estados Unidos o en una fecha posterior) para que cualquier persona tenga derecho a los beneficios de seguridad social de los EE. UU. grabar.

La Sección 202 (y) de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. §402 (y)) estipula que solo se puede pagar beneficios a personas que actualmente residen legalmente en los Estados Unidos. Si una persona que reside en los Estados Unidos sale ilegalmente de los Estados Unidos, entonces se podrá pagarle los beneficios a él o a ella.

Bajo la sección 202 (n) de la Ley de Seguridad Social (42 USC §402 (n)), no se podrá pagar beneficios a ningún trabajador que haya sido expulsado (deportado) de los Estados Unidos a menos que posteriormente sea admitido legalmente por residencia en los Estados Unidos. Además, los dependientes o sobrevivientes en el registro de una persona que ha sido removida de los Estados Unidos no pueden recibir beneficios a menos que:

- o El dependiente o sobreviviente es ciudadano de los EE. UU. ;
- o El dependiente o sobreviviente reside legalmente en los Estados Unidos; o
- o El trabajador es admitido legalmente para la residencia permanente en los Estados Unidos”

PREGUNTAS FRECUENTES

- *¿En todas las categorías, la cantidad de años es sumando los años de trabajo en ambos países?*

Sí.

- *¿Se entiende que hay un mínimo de años de aportes en cada país?*

En el convenio no se previó un mínimo. En algunos convenios, cuando es menos de un año, se informa pero no se liquida, pero con EEUU no se estableció esa limitación.

- *¿En el caso de las pensiones, también pueden ser tramitadas desde cero en los EEUU?*

Sí

- *¿Desde que fecha se pueden presentar las personas a la SSA para iniciar su trámite?*

01 de noviembre de 2018

- *¿La cédula de identidad deberá estar vigente?*

Si trabajó en Uruguay debe haber tenido Cédula de Identidad. No importa que esté vencida.

- *¿Existirá una “mesa de ayuda” del BPS en la que los compatriotas puedan realizar sus consultas antes de presentarse al SSA?*

Se pueden hacer consultas a través del sitio web del BPS.

- *¿Se tendrán en consideración los períodos de empleo que se hayan acreditado en los Estados Contratantes antes de la fecha en que entre en vigencia el Convenio?*

Si se considerarán los períodos de cotización cumplidos bajo la legislación de cualquiera de los Estados antes de la entrada en vigencia del convenio.

Por mayor información pueden comunicarse con el Sector de Convenios Internacionales del BPS correo: secasinternac@bps.gub.uy.